

NORMATIVA INTERNA DE LA FUNDACIÓN SOLFAI

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. La Asamblea.

Conformada por los Miembros Fundadores y Permanentes, tendrá las siguientes funciones:

- a. Examinar la gestión del Patronato, las cuentas generales y el balance anual, para su aprobación si procediere.
- b. Elegir los componentes del Patronato, conforme a lo que establecen los presentes Estatutos.
- c. Estudiar y aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y gastos propuestos por el Patronato.
- d. La Asamblea se reunirá cuantas veces sea necesario mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria. Son ordinarias las que sean para el literal a y c de este artículo y son extraordinarias aquellas que sean necesarias para cualquier consulta e información que necesite ser transmitida.

Artículo 2. Miembros Permanentes.

1. Se consideran Miembros Permanentes todas aquellas personas físicas que, hayan sido Socio Recurrentes, dando una aportación económica mensual, durante al menos 12 mensualidades
 - a. Lo soliciten mediante un escrito para su posterior valoración y aceptación por mayoría simple de La Asamblea.
 - b. Sea postulado por cualquiera de los miembros de La Asamblea, al igual que el literal a, mediante un escrito para su posterior valoración y aceptación por mayoría simple de sus miembros.
2. Los Miembros Permanentes tienen carácter vitalicio a excepción de lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y lo siguiente:
 - Antecedentes penales demostrables.
 - Hechos de corrupción demostrables.
 - Asociación de cualquier índole con hechos delictivos y penales demostrables.
 - Comportamientos contrarios a los valores de la Fundación según valoración de la mayoría simple del Consejo de Benefactores.
 - Fallecimiento. En cuyo caso no es hereditario.
 - Solicitud voluntaria de su revocación al cargo.

Artículo 3. Miembros Fundadores.

1. Se consideran Miembros Fundadores todas aquellas personas físicas que realizaron algún aporte para la constitución de la fundación.
2. Los Miembros Fundadores tienen carácter vitalicio a excepción de lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y lo siguiente:
 - Antecedentes penales demostrables.
 - Hechos de corrupción demostrables.
 - Asociación de cualquier índole con hechos delictivos y penales demostrables.
 - Comportamientos contrarios a los valores de la Fundación según valoración de la mayoría simple del Consejo de Benefactores.
 - Fallecimiento. En cuyo caso no es hereditario.

Artículo 4. Consejo de Benefactores.

1. Son miembros del Consejo de Benefactores, aquellos Miembros Fundadores y Miembros Permanentes que por honores se les atribuye una responsabilidad de asesoría y supervisión dentro de los Miembros Fundadores.
2. Los Miembros del Consejo de Benefactores tienen carácter vitalicio a excepción de lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y de lo siguiente:
 - Antecedentes penales demostrables.
 - Hechos de corrupción demostrables.

- Asociación de cualquier índole con hechos delictivos y penales demostrables.
 - Comportamientos contrarios a los valores de la Fundación según valoración de la mayoría simple del Consejo de Benefactores.
 - Fallecimiento. En cuyo caso no es hereditario.
 - Solicitud voluntaria de su revocación al cargo.
3. Podrán optar a su inclusión al Consejo, todos aquellos Miembros pertenecientes a La Asamblea que:
 - a. Lo soliciten mediante un escrito para su posterior valoración y aceptación por mayoría simple del Consejo de Benefactores.
 - b. Sea postulado por cualquiera de los Miembros Fundadores, al igual que el literal a, mediante un escrito para su posterior valoración y aceptación por mayoría simple de los Consejo de Benefactores.

Artículo 5. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales, la aprobación de presupuestos y auditorías necesarias para el correcto funcionamiento, y con la correcta diligencia de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.
3. Estará constituido por 7 Miembros Fundadores que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los Estatutos de la Fundación.
4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. Tendrán, no obstante, derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 7. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por mayoría simple a través de elecciones entre los Miembros Fundadores y constará en la Escritura de Constitución.
2. El Patronato habrá de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento de los cargos del Patronato tendrán una duración de 4 años.
4. La sustitución del Patronato se realizará conforme a la normativa de elecciones internas de la Fundación Solfai.

Artículo 8. Presidente.

1. El Consejo de Benefactores elegirán entre ellos por mayoría simple un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. Vicepresidente.

La Asamblea elegirá por mayoría simple un Vicepresidente entre sus integrantes, que tiene como función prestar apoyo incondicional al Presidente y ser sustituto de éste en caso de ausencia.

Artículo 10. Secretario.

El Consejo de Benefactores elegirán entre ellos por mayoría simple un Secretario al que corresponde la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal designado por el Presidente del Patronato.

Artículo 11. Vocales.

La Asamblea elegirá por mayoría simple entre sus integrantes, 4 vocales que se encargarán de apoyar al Presidente en la representación de la Fundación ante toda clase de personas, organismos, medios de comunicación y cuales quiera requirieren la presencia de un representante de la Fundación.

Artículo 12. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en los Estatutos.

CAPÍTULO II MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 13. Modificación.

1. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria aprobados según el punto número 2 del artículo 29 de los Estatutos, será precisa la consulta y el
- 2.
3. voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Benefactores.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por El Patronato, y aprobada según el punto 1 de este artículo, se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Fusión.

Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría del Consejo de Benefactores.

Artículo 15. Extinción.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato, bajo la previa autorización unánime del Consejo de Benefactores, para realizar dicha aplicación.

